

# Los "Apeos de Fuegos" como fuente para el estudio de la población en Navarra

ALEJANDRO ARIZKUN CELA (\*)

En diversas publicaciones (1) se utilizan los apeos como base para estudiar el crecimiento del número de hombres y otras circunstancias sociales, sin embargo en ningún caso he visto una discusión sobre la validez de estos apeos, sobre sus virtudes y defectos para estudiar la población. Cubrir este vacío para los Siglos XVIII y XIX, es el propósito de esta comunicación basada en los apeos de fuegos del Valle de Baztán.

Los "Apeos de fuegos" fueron regularmente dispuestos por la ley en las Cortes de Navarra y servían de criterio para realizar los "repartimientos" o distribución equitativa de los impuestos entre los fuegos no "exemptos".

Artola, describiendo el sistema de recaudación navarro dice:

"El repartimiento fogueral es muy semejante a los cuarteles y alcabalas, porque al igual que estos consiste en una cantidad fija que la cámara de Comptos reparte a cada lugar del territorio. Los contribuyentes son, no obstante parcialmente distintos. Por una parte en el repartimiento fogueral se reduce el número de privilegiados, de modo que solo quedan exentos los dueños de palacios de cabo de armería y casas agregadas, exención indirecta que se consiguió en 1654... En el otro extremo encontramos que mientras los cuarteles los pagaban los vecinos propietarios, el repartimiento comprende a todos los naturales con lo que incluso los jornaleros quedaban obligados a contribuir..." (2)

A esto hay añadir que tampoco pagaban estos impuestos los declarados pobres. Esta doble exclusión del repartimiento fogueral no es fuente de minusvaloración en el documento que refleja el Apeo, pues su disposición incluye a unos y otros. Cuando se trata de relaciones nominales de fuegos, hay en cada lugar una lista de vecinos y otra de moradores con expresa

indicación de los que son pobres, palacios de cabo de armería y, en ocasiones clérigos.

La importancia de esta fuente para el estudio de la población es excepcional hasta mitad del siglo XVIII por tratarse de la única fuente con carácter general que existe hasta esa fecha. Se conservan apeos de las siguientes fechas: 1366, 1427, 1553, 1607-1612, 1637, 1644, 1646, 1678-1679, 1726-1727, 1810, 1817-1818, 1845, 1852, 1868 aunque estos apeos del siglo XIX tienen características diferentes como veremos, especialmente los dos que no son apeos de fuegos sino de almas. Especial importancia comparativa adquieren los apeos del siglo XVII ya que en Castilla no existe ningún recuento general durante el siglo y en Navarra encontramos varios.

Pero al lado de esta importancia existen varios inconvenientes y sospechas de dificultades para su utilización que habrá que analizar.

La primera sospecha se dirige hacia su carácter fiscal. En todos los recuentos de estas características cabe siempre sospechar "a priori" de la existencia de ocultaciones que aliviarían a los pueblos de una parte de la contribución. Sin embargo el sistema de elaboración de estas listas de fuego permite deducir que aquellas ocultaciones, sin desaparecer en todos los casos, se reducirían notablemente.

El 4 de mayo de 1753 se entrega a los comisarios una "Instrucción que los tres estados del Reino de Navarra juntos en Cortes Generales dan a los señores comisarios nombrados para hacer el apeo general de él, según lo dispuesto por leyes 83 de las Cortes de 1642 y 11 de 1646" (3), que nos proporciona una interesante información sobre el procedimiento a seguir para la realización de los apeos.

El procedimiento es el siguiente:

El apeador debe hacer el apeamiento "con asistencia del Alcalde donde lo hubiere y de un regidor que se le señalase por el Pueblo y del cura del lugar... hayan de recibir juramento del Alcalde, Jurados y diputados de las Ciudades, Villas, Valles, lugares y cendeas en la forma dicha para que declaren todos los vecinos y moradores de cada pueblo... (y por último) hagan el apeo yendo de casa en casa pena de restituir lo que llevaren y de que vuelvan a hacer por su cuenta por otra persona".

Además sabemos por distintos apeos que en Baztán era frecuente la reunión del "batzar" (4) de cada lugar para realizar el apeo en presencia del Alcalde, Jurado de cada lugar y apeador. Este procedimiento dificulta las ocultaciones ya que la falta de anotación de algún fuego perjudicaría a los demás al hacer la derrama para el repartimiento. Estas garantías se refuerzan en el caso de los apeos uninominales, forma de registro que se presenta en varios de los apeos disponibles.

En ningún recuento de Antiguo Régimen, y menos en uno con carácter fiscal, es posible pensar en ausencia de ocultaciones. Este reconocimiento de la posible existencia de ocultaciones no impide la utilización de los apeos, aunque sin perder la necesaria cautela en su uso, por dos razones:

- por los procedimientos de elaboración sabemos de las dificultades para la ocultación, lo que permite pensar, con más firmeza en los realizados mediante "batzarre" y los que se conservan en forma uninominal, que la cifra que arrojen representa un límite mínimo poco alejado de la cifra real.

- la utilización de procedimientos de elaboración semejantes, al menos desde 1642, hace razonable pensar que las posibles ocultaciones sean similares en unos y otros lo que facilita las comparaciones entre ellos.

Otro inconveniente que presentan los apeos es que no proporcionan cifras de individuos sino de fuegos, lo que exige la aplicación del procedimiento siempre inseguro de multiplicar la cifra de fuegos por un coeficiente a calcular para obtener la cifra de individuos. Además perdemos información muy útil respecto de algún otro tipo de recuentos como la clasificación de la población por sexo, edad y estado civil. En general, de los apeos podremos obtener una estimación del número de personas y una división de la población en función de su papel social, palacianos, vecinos, moradores y pobres.

Sin embargo, la obtención tanto de una información como de otra, tropieza con un problema previo a resolver, la interpretación de aquellos, conceptos, fuego, palacio, vecino, morador o habitante. La utilización de conceptos aparentemente similares pero no iguales en las diferentes columnas de cada apeo, exige aclarar, en lo posible, el contenido de cada concepto y si se trata de sinónimos o de conceptos diferentes. En unos casos se habla de "vecinos" y en otros de "vecinos propietarios", por otro lado se anota "morador" en unos casos y en otros "habitante".

Los conceptos fuego, casa, cabeza de familia y vecino, ¿son idénticos? o si no ¿qué diferencias existen entre ellos?.

En primer lugar conviene aclarar que no todos los cabezas de familia son "vecinos". El carácter de "vecino" está reservado por ordenanza (5) a aquellos que poseen una "casa vecinal", lo que trae aparejado el disfrute de los derechos de utilización del suelo común en la forma que se regula en las ordenanzas, de los derechos políticos en el Valle y Universidad de Baztán como elegir alcalde, asistir a las Juntas Generales y ser considerado hidalgo en razón de la hidalguía colectiva que posee Baztán, al menos desde 1440. Esta es la clave de la distinción entre vecinos y moradores, otras veces llamados habitantes o caseros.

En la citada "instrucción" aparece expresada esta distinción cuando se indica:

"... advirtiendo que vecino se entiende aquel que tuviese casa propia y morador o habitante el que viviese en casa ajena..."

De esta manera se identifican por un lado los conceptos de vecino y vecino propietario por un lado y morador y habitante por otro. El concepto de "casero" se aplicaba a quien había tomado en arriendo una casa y puede ser, por tanto, identificado como morador o habitante.

En el momento de realizarse la Instrucción parece aclarado el contenido de cada concepto, pero se trata, sin duda, de conceptos dinámicos con cambios en el tiempo por lo que será útil conocer su origen y su utilización en los apeos del siglo XVIII y XIX.

Yanguas en su diccionario (6) nos aclara algunos de aquellos conceptos cuando escribe en la voz "vecindad":

"La adquiría en villa "infanzonada et franca" (pueblo libre que no reconocía señorío) cualquier cristiano que iba a pie con su lanza o sus armas o su mueble y alquilaba casa, encendiendo fuego en ella un año y un día. Durante ese tiempo era exento de contribuciones y apellido o de ir a la guerra, "porque encaranon sabe las costumpres de la villa nin las entradas de los muros". Después del año y día se llamaba morador y era obligado a contribuciones y apellidos; entonces debía pedir tres veces la vecindad al concejo, y si se le daba era vecino. También se hacía vecino casando con hija de vecino, "pero si no pidiese la vecindad o no casase con hija de vecino, sólo será morador". Sus hijos eran en todo caso vecinos: Fuero de Sobrarbe de Tudela, art. 233. La forma de adquirir y poseer vecindad no era uniforme, ni podía serlo, en todos los pueblos por las diferentes costumbres que libremente observaba cada uno, pero el Fuero General daba ciertas reglas, también generales, en razón de esto; decía que una vecindad se componía de una casa cubierta con tres vigas de a diez codos, sin el grueso de las paredes, o un casal viejo (esto es las paredes exteriores sin cubierto), de igual dimensión que hubiere estado cubierto; tierra para sembrar seis robos de trigo; una arinzada de viña si los hubiese en el pueblo; un huerto capaz de criar en él trece plantas de col, sin que se tocasen sus raíces; y una era de trillar. El vecino que no poseía todo esto no podía ser fiador ni testigo, pero era considerado vecino en las demás cosas(...) Parece que generalmente, era necesario poseer bienes raíces para ser vecino."

El concepto de vecino aparece ligado a la propiedad, al permiso del concejo y al establecimiento en villa libre. Por tanto, podía ser adquirido. Una vez establecido un cristiano era morador hasta adquirir la vecindad. En cualquier caso sus hijos serían vecinos.

En Baztán existen en la época que nos ocupa criterios formales mucho más cerrados de vecindad. En el capítulo 44 de las ordenanzas de 1696 se dice... "que solo los que tuviesen casa vecinal en el dicho Valle, y residencia en él, pueden gozar de vecindad, y hacer bordas, roturas y

plantaciones en los términos de la dicha Valle, y los que no fueran vecinos, no puedan entrometerse en nada de ello...", uniendo esta disposición a otra anterior aprobada en 1582 e incorporada en las ordenanzas de 1603 y todavía vigente que prohíbe vender casas a nadie ajeno al Valle cuando dice:"... que ningún vecino ni habitante de la dicha valle puede dar, vender, dejar ni donar ningún casal a nadie que no fuere natural de padre y madre y descendiente originario de todos sus antepasados de la dicha valle y si se lo dieren sea nula tal dación y aunque lo den a un natural el pueblo donde se diere dentro de un año lo pueda sacar por el tanto y si el pueblo no quisiere la Valle"; y a otra disposición que prohíbe construir casas nuevas (cap. 61, 1696):"... que en este dicho Valle no se introduzcan, ni se puedan introducir nuevas vecindades, ni su Alcalde y Jurados puedan dar licencia para cortar robles, para fabricar, ni hacer casas nuevas, que de antes no tengan vecindad, ni para hacer cuartos nuevos pegantes a las vecinales..."

Con estos criterios solo podrían adquirir vecindad en el Valle, y disfrutar del común y de los derechos políticos ajenos a la vecindad, aquellos descendientes del Valle que comprenden una casa vecinal o aquellos que contraigan matrimonio con una baztanesa propietaria de casa vecinal. Naturalmente estos criterios no siempre fueron aplicados con todo rigor y así encontramos en diferentes momentos, especialmente entre 1670 y 1700, y 1760 y 1790, acuerdos de la Junta General para hacer "relación de las casas vecinales del Valle y quitar a los que se han introducido".

Los criterios de distinción entre vecinos y moradores no son iguales en unas zonas y otras, y tampoco son iguales en el tiempo. En el siglo XVIII parece haberse impuesto el criterio de propiedad, aunque sea de casa vecinal; no parece difícil para un propietario de casa ser considerado vecino, al menos después de varias generaciones, aunque en su origen la casa no tuviera aquel carácter.

En el apeo de 1726-27 se distingue entre "vecinos **propietarios**" y moradores, e incluso en el barrio Bozate (Arizkun) sede de agotes, grupo social marginado a quien siempre se negó la vecindad, se distingue entre "casas en que habitan sus propios dueños" y "habitantes".

Así pues, tanto vecinos como moradores son cabeza de familia aunque con diferente estatus jurídico. Pero tampoco sus familias son iguales. La Matrícula de Irurita de 1850 nos permite determinar que mientras entre los vecinos las familias polinucleares son más frecuentes, entre los moradores abundan las familias simples. La herencia de la casa vecinal es lo que explica esta diferencia. En las familias polinucleares encontramos, en ocasiones, un matrimonio o un viudo con sus hijos, uno de los cuales se ha casado y tiene hijos a su vez. Son los "amos viejos" y "amos jóvenes".

Habrà que entender el "fuego" como familia entendida en sentido amplio, polinuclear o simple, o como aquel conjunto de personas que viven en

una misma casa y comparten el fuego y el trabajo ligado a la casa. Son una unidad de explotación.

A su vez casa y fuego no son idénticos. Si en su origen, cabe pensar, cada casa contenía un fuego, con el tiempo sufrieron una separación ambos conceptos. La presión demográfica fue dando un carácter especial a las casas vecinales, únicas consideradas **casas** y fueron surgiendo otras viviendas sin este carácter.

Frente a esta presión demográfica en unas casas se esquivaba la prohibición de nuevas construcciones aumentando el tamaño de la casa y arrendando un cuarto a algún morador como muestra un acuerdo de la Junta General de 24 de abril de 1764, entre otros:

"... se ha hecho presente en esta Junta como en sus catorce lugares y particularmente en el barrio de Bozate se han hecho contra lo expresamente ordenado en sus ordenanzas (...) **muchos cuartos nuevos unidos a casas antiguas y aún separadamente** (...) perjudicando con su construcción y vecindades que sin derecho suponen tener, a los legítimos vecinos ganaderos..." (Subrayado mio A.A.).

Esto hace aparecer en una misma casa dos viviendas o fuegos. En otras casas se alquilaba como vivienda una borda destinada al ganado, hay diversos acuerdos de la Junta prohibiéndolo expresamente, señal de que se hacía. Ahora estamos en presencia de fuegos que no son "casas".

La preocupación por estas confusiones y por el fraude fiscal que permitía la existencia de fuegos con familias simples y otros con familias polinucleares se advierte en los criterios que establecen las "instrucciones..." citadas:

"... y si en una casa hubiese dos o más familias con fuegos y viviendas separadas se hagan de asentar separadamente cada vecino o morador por si; y si concurriesen padres e hijos casados en una misma casa teniendo familia y fuegos separados antes del apeo se numeren por cortar los fraudes que podía haber en juntarse familias y fuegos por solo el tiempo del apeamiento."

Aquellas casas que tienen condición de palacio de cabo de armería lo tienen expresamente indicado en los apeos uninominales con la circunstancia de ser exento o no de contribuciones, la mayoría lo eran, pero algunos no tenían exención por razones para mí desconocidas. El conocimiento de esta exención presenta el interés de permitir interpretar en los apeos numéricos la inclusión o no de estos palacios entre las casas. Con todo no introduce cambios fundamentales en el cálculo del número de hombres ya que en los siglos **XVII** y **XVIII** existieron en Baztán entre 22 y 27 palacios,

número cambiante porque se concedieron títulos de palacios nuevos y otros fueron abandonados y derruidos.

Los clérigos unas veces están incluidos entre vecinos y moradores y otras veces no, las copias uninominales permiten descubrir esta circunstancia. Mientras que en el apeo de 1646 no lo están, en el de 1678 y 1726-27 sí, cabe pensar que en el siglo XVIII sería general su inclusión.

Los apeos realizados durante los siglos XVIII y XIX presentan denominaciones y características diferentes que merece la pena señalar.

El apeo de 1726-27 presenta en la copia numérica del Archivo General de Navarra una distinción entre "vecino propietarios" y "moradores" siempre con la indicación de estar habitadas las viviendas y los que son pobres, la relación de cada lugar se completa con una lista de palacios, molinos y ventas con mención a si están habitadas o no. Los clérigos están incluidos entre vecinos y moradores. La copia numérica de la Biblioteca de la Real Academia de la Historia (8) contiene las columnas "vecinos propietarios", "moradores - habitantes", "pobres" y al margen indica los palacios, de los que diecinueve están "inclusos", uno "derruido" y en siete no indica nada. Esto confirma, en estas fechas, la identidad que habíamos establecido entre morador y habitante.

Durante todo el siglo XVIII en el libro de Repartimiento por fuegos (9) se dividen los fuegos en vecinos y habitantes.

En el siglo XIX cambia el contenido de los apeos, respecto del siglo XVIII entre sí; los nuevos aires en las ideas sociales, las dificultades en mantener los viejos procedimientos de apear y transformaciones en la Cámara de Comptos conducen a unos apeos diferentes.

El primero en Baztán se realiza en 1810 (10). Se trata de una lista nominal que indica en cada lugar quienes son "vecinos propietarios" y quienes son "vecinos - propietarios" y quienes "inquilinos". A pesar de la primera definición que coincide con la de 1726-27 hay que señalar que los conceptos no son iguales y que ahora, bajo una administración regida por las ideas venidas de Francia, se toma exclusivamente en cuenta el criterio de propiedades, dejando a un lado el concepto de hidalguía incluido antes. Cabe pensar que un morador que haya conseguido hacerse ahora con la propiedad de su casa, está incluido entre los vecinos y no, como antes, entre los moradores.

El de 1817-18 (11) se hace sobre las matrículas parroquiales de 1816 y señala "vecinos o fuegos" y "almas", desaparece la señal de jerarquía social por la fuente de donde se extrae la información. Cabe también dudar si el concepto religioso de "fuego" es igual al utilizado anteriormente. El apeo de 1845 indica número de fuegos exclusivamente y el de 1852 no es propiamente un apeo de fuegos porque es una relación de almas por lugares aunque ha sido aquí incluido por su carácter fiscal. (12)

NOTAS.

- (\*) Universidad del País Vasco.
- (1) Dentro de la Edad Moderna hay que señalar sobre todo a A. FLORISTAN IMIZCOZ en **La Merindad de Estella en la Edad Moderna: los hombres y la tierra**. Pamplona, 1982, "La población navarra en el siglo XVII", en **Príncipe de Viana** nº165. Enero-Abril, 1982. "Evolución de la población navarra en el siglo XVII", en **Príncipe de Viana** nº 174. Enero-Abril, 1985., antes de la Edad Moderna cabe citar J.C. JIMENEZ ABERASTURI "Aproximación a la historia de la comarca del Bidasoa. Las Cinco Villas de la Montaña Navarra en la Edad Media". en **Príncipe de Viana** nº263. 1980.
- (2) M. ARTOLA. "La Hacienda Real de Navarra en el Antiguo Régimen", en **Hacienda Pública** nº55, Madrid, 1978. Pag. 131 a 146.
- (3) A.G.N. Cortes y Diputación. Estadística, leg. 49 Carp. 10.
- (4) Batzar = reunión de todos los vecinos.
- (5) A.M.B. Ordenanzas, cotos y paramentos del Valle y Universidad de Baztán. 1696. Cap.44.
- (6) J. YANGUAS Y MIRANDA. **Diccionario de Antigüedades del Reino de Navarra**. Pamplona. 1964. Tomo III, voz Vecindad, pags. 149-150
- (7) A.G.N. Cortes y Diputación. Estadística.
- (8) Se encuentra en **Documentos y Vecindario del Reyno de Navarra**. Remitidos y copiados por orden del Sr. Domingo Fernández del Riego y Campomanes, Caballero del Orden de S. Juan, Oidor del Consejo de Navarra y maestro Académico correspondiente. B.R.A.H. sig. 9/5555. Fol 65.
- (9) A.G.N. Cámara de Comptos. Libro de repartimiento por fuegos, siglo XVIII.
- (10) A.M.B. Padrones.
- (11) A.M.B. Padrones.
- (12) Los dos recuentos pueden verse en el citado "libro de repartimiento...".